



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad

Dirección General de Normas



Of. No. DGN.418.01.2021.757

Ciudad de México a 12 de marzo de 2021

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez,

Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.

Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Presente.



DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

12 MAR. 2021

**Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO**

Asunto: Revisiones quinquenales 2021

Con fundamento en lo dispuesto por los Tercero y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 fracción II, 8 fracciones III, IV y XII de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (COONNSE); 1 y 36 fracción I, y su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se notifican los resultados de la revisión quinquenal de las normas oficiales mexicanas que se listan a continuación:

NOM-169-SCFI-2007, "Café Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba".

Fecha de publicación en el DOF: 26 de marzo de 2007.

Fecha de entrada en vigor: 11 de enero de 2011.

Fecha de la última revisión quinquenal: 21 de enero de 2016.

Fecha correspondiente a la revisión quinquenal 2021: 21 de enero de 2021.

Tipo de resolución: **Ratificación de la NOM.**

Justificación: Considerando que la información que contiene esta norma sigue vigente para cumplir cabalmente con su contenido, y derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de entrada en vigor, debiéndose notificarse al secretario técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán de publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

NOM-145-SCFI-2001, "Información comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones".



Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad

Dirección General de Normas

Fecha de publicación en el DOF: 23 de abril de 2001.

Fecha de entrada en vigor: 23 de octubre de 2001.

Fecha de la última revisión quinquenal: 18 de agosto de 2016.

Fecha correspondiente a la revisión quinquenal 2021: 18 de agosto de 2021.

Tipo de resolución: **Modificación de la NOM.**

Justificación: Se debe de modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-145-SCFI-2001, derivado de la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SAG/GAN-2018, Producción de miel y especificaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020 y con lo cual se actualizan las denominaciones y especificaciones que deben cumplir los productos denominados como miel y comercializados en territorio nacional, así como la elaboración de su Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

NOM-182-SCFI-2011, "Vainilla de Papantla, extractos y derivados-Especificaciones, información comercial y métodos de ensayo (prueba)".

Fecha de publicación en el DOF: 18 de agosto de 2011.

Fecha de entrada en vigor: 18 de octubre de 2011.

Fecha de la última revisión quinquenal: 18 de junio de 2016.

Fecha correspondiente a la revisión quinquenal 2021: 18 de junio de 2021.

Tipo de resolución: **Ratificación de la NOM.**

Justificación: Considerando que la información que contiene esta norma sigue vigente para cumplir cabalmente con su contenido, y derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de entrada en vigor, debiéndose notificarse al secretario técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán de publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. César Osvaldo Orozco Arce

Director de Normalización para la Industria Alimentaria y Medio Ambiente
Secretaría de Economía



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

COOA

Vol. S/R

CDD 15.51